

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
6186 - 12

ELECTROANDINA DOS S. A.,

RUT N° 76.182.536-4

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

Santiago, 27 de Enero de 2012

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. N° 08 /12

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex N° 700 del 28.11.2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex. N° 157 de 30.12.2011; y la Resolución Ex. N° 62 del 14.05.2008, todas de este Servicio.

2.- La presentación de fecha 17 de Enero de 2012 por don XXXXXXXX XXXXXXXX, RUT N° XXXXXXXX XXXXXXXX, en representación de **ELECTROANDINA DOS S.A., RUT N° 76.182.536-4**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Norte N° 500, comuna de Las Condes, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente de **ELECTROANDINA DOS S.A., RUT N° 76.182.536-4**, se encuentra incluida en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en el Anexo de la Resolución Ex. N°157 del 30 de Diciembre de 2011.

2. Que, el peticionario basa su solicitud, señalando que el objeto social de Electroandina Dos S.A., de conformidad al artículo segundo de sus estatutos, es (a) Generar, transmitir, distribuir, suministrar y vender la energía eléctrica que se produzca en sus instalaciones o en las de terceros a usuarios o distribuidores eléctricos, dentro de Chile o en el extranjero. (b) Explotar y desarrollar sistemas eléctricos de su propiedad o de terceros. (c) Comercializar la potencia y energía de sus instalaciones propias y de terceros, dentro de Chile o en el extranjero, y comercializar la capacidad de transporte de las líneas y la capacidad de transformación de las subestaciones y equipos asociados. (d) Participar en cualesquiera otras actividades de generación de energía relacionada con la energía eléctrica ya sea dentro de Chile o en el extranjero. (e) Operar y explotar instalaciones portuarias propias o de terceros y prestar

servicios como almacenistas extraportuarios. (f) Comprar, vender y transportar gas natural y toda clase de combustible sólidos o líquidos. (g) Prestar servicio de mantenimiento de unidades generadoras de energía eléctrica y equipos auxiliares, de instalaciones de transmisión de energía eléctrica subestaciones, y de todo tipo de sistemas eléctricos; prestar servicios de maestranza industrial y de mantenimiento de equipos industriales. (h) Prestar servicios de asesoría técnica, capacitación y entrenamiento en operación y mantenimiento de centrales generadoras de energía eléctrica y de todo tipo de sistemas eléctricos, y de equipos mecánicos y eléctricos.

Fundamentando por esto su solicitud en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, donde se establece como requisito para llevar contabilidad en moneda extranjera: “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente”, y atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: “Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: (...) c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;(...)”

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: “Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° 025 de fecha 26 de Enero de 2012, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones

efectuadas, es posible concluir que **ELECTROANDINA DOS S.A., RUT N° 76.182.536-4** cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, que el dólar estadounidense influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, toda vez que **ELECTROANDINA DOS S.A.** tiene como negocio principal la generación, distribución y venta de energía eléctrica, de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3 letra c) de Resolución Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **ELECTROANDINA DOS S.A., RUT N° 76.182.536-4**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de diciembre de 2011, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES

DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.